

REPERTORIO N°482/2009

ESCRITURA PUBLICA

DE

ESTATUTOS

FUNDACION DEPORTISTAS POR UN SUEÑO

En La Cisterna, Región Metropolitana, a dos de Junio del año dos mil nueve, ante mi, **MARTIN VASQUEZ CORDERO**, Notario Público de San Miguel, con asiento en la comuna de La Cisterna, domiciliado en Gran

Avenida José Miguel Carrera número ocho mil seiscientos ochenta y cinco, comuna de La Cisterna,

comparece **SANDRA VERONICA CORRALES ROMAN**, soltera, chilena, cédula de identidad

número catorce millones ciento sesenta y seis mil ciento sesenta y cuatro guión siete, con domicilio

en Pasaje El Remanso número dos mil ochocientos veintiuno, comuna de La Florida, de paso en

esta comuna, Mayor de edad, quien acredita su identidad con las cédula ante citada y expresa lo

siguiente: **TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA**

FUNDACION. ARTICULO PRIMERO: Que constituye una Fundación sin fines de lucro con el

nombre de "Fundación Deportistas por un Sueño", que también podrá usar el nombre de "Deportistas

por un Sueño", que se registrá por los presentes estatutos, el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero

del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y

Fundaciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número ciento

diez, de mil novecientos setenta y nueve. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Fundación será

la Región Metropolitana, Provincia y Ciudad de Santiago en Chile, sin perjuicio de extender su acción

al todo el territorio de la república o del extranjero. **ARTICULO TERCERO:** La duración de la

Fundación será indefinida. Esto a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. La

Fundación no perseguirá fines de lucro y su objeto será el de "Dar acogida, orientación, asistencia,

colaboración a niños y adolescentes afectados de enfermedades crónicas, como apoyo a sus

familias, a fin de que cuenten con la posibilidades de tratamiento médico y asistencia integral, de

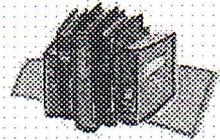
modo que comprenda apoyo social, médico, psicológico e incluso educacional a estos niños y

adolescentes, cuyas familias no puedan en todo o parte solventar los gastos que acarrear dichas

enfermedades, considerando especialmente si son personas de escasos recursos. Asimismo podrá

SERVICIO DE REGISTROS INTERNOS
21 DIC 2009
D.R.M. - Stgo. Sur 3

crear, organizar e implementar programas educativos que permitan la reinserción al sistema educativo a fin de que niños y adolescentes afectados de enfermedades crónicas no vean afectada la posibilidad de continuar con sus estudios de enseñanza básica o media". La Fundación al prestar sus servicios no distinguirá respecto de sus beneficiarios sexo, raza, nacionalidad, credo religioso, poniendo especial énfasis en la ayuda a las personas de escasos recursos, mayor vulnerabilidad, menores ingresos y mayor necesidad. **ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, la Fundación podrá realizar una o más de las siguientes actividades: Entregar asistencia y asesoría, médica, psicológica y social a niños y adolescentes afectados de enfermedades crónicas, a sus familiares y personas más cercanas. Financiar en todo o parte procedimiento, tratamientos y terapias médicas de los niños y adolescentes afectados de enfermedades crónicas. Realizar actividades publicas que fomenten la donación de órganos en la comunidad.- Ejecutar todas las actividades necesarias de carácter social que acuerde el Directorio que demuestren la intención de ayuda solidaria y de beneficencia en el ámbito de los fines de la Fundación, dentro de las políticas nacionales de gobierno y principios éticos que se sustentan sobre las materias indicadas; Prestar apoyo a las familias de niños o adolescentes afectados de enfermedades crónicas, tanto a nivel social , médico como psicológico. Celebrar, organizar, participar y promover encuentros, seminarios, congresos, conferencias, charlas, talleres y otros eventos que sirvan a la información y educación del conocimiento en las áreas de interés de la Fundación y de la comunidad en general; Fundar, organizar, editar, publicar y mantener editoriales, revistas, artículos y libros relacionados con los fines de la Fundación; Importar y exportar libros, revistas, periódicos y demás publicaciones relacionados con los fines de la Fundación; Preparar, grabar, producir y editar videos, películas, cassettes, discos, páginas web, y otros, para la promoción y difusión de los objetivos de la institución, y Mantener relaciones permanentes con organismos y expertos, nacionales o extranjeros que compartan objetivos comunes con los de la Fundación Promover, organizar, coordinar, o realizar campañas, actividades o eventos deportivos en la comunidad que fomenten el apoyo las actividades y objetivos de la fundación. Incentivar, motivar, coordinar a deportistas chilenos o extranjeros para apoyar a los niños u adolescentes afectados de enfermedades crónicas o a sus familias.- Solicitar la colaboración, firmar acuerdos o formar parte de organismos, personas e instituciones nacionales, extranjeras e internacionales cuya experiencia, medios, versación o finalidades resulten necesarias o convenientes para la ejecución de sus proyectos. Propender a la obtención de los recursos humanos, materiales y financieros para el



desarrollo del objeto de la Fundación. En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos. Sin perjuicio que no perseguirá ningún fin de lucro, la Fundación podrá realizar las actividades económicas que estime convenientes para un mejor cumplimiento de sus fines, destinando a estos efectos, todas las utilidades que en ellas obtenga.-

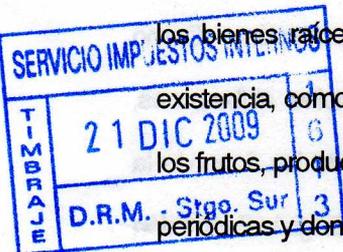
TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION. ARTICULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la cantidad de diez millones de pesos, que para establecerla, destina el Fundador y que se enterará por el fundador al momento de encontrarse autorizada en forma legal la existencia de la personalidad jurídica de esta Fundación. El patrimonio de la Fundación acrecerá con; los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen que ellos sean;

los bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales que adquiera a cualquier título durante su existencia, como asimismo los derechos que sobre alguno de ellos adquiera o pueda llegar a adquirir; los frutos, productos y rentas de los bienes señalados anteriormente; los aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Fundación, ya sea

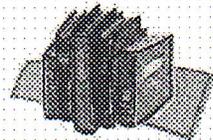
que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos; las donaciones, herencias o legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho publico o privado, los fondos que reciba del Estado, Municipalidades o de otras entidades publicas o privadas, los derechos emanados de concesiones y contratos respecto de entes públicos o privados, sujetos a condición, los que podrá aceptar siempre que dichas condiciones se encuentren contempladas dentro de las disposiciones estatutarias, los demás ingresos que legalmente le correspondan. La Fundación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de estar facultada para realizar algunas operaciones económicas que ayuden al financiamiento de las actividades propias de sus fines que se presten en forma gratuita. Por tanto toda suma de dinero o beneficio de carácter patrimonial que se derive de la realización de alguna operación o actividad llevada a cabo tanto por la Fundación, como por alguno de sus miembros en representación y a nombre de esta, deberá destinarse íntegramente al cumplimiento del objeto fundacional, que son los fines propuestos en los estatutos. **TITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA**

FUNDACION DEL DIRECTORIO ARTICULO SEXTO: La dirección y administración de la Fundación corresponderá a un Directorio, formado por cuatro miembros titulares, más un suplente, personas naturales, cuyas características, requisitos y funciones se señalarán en el título "De los Directores".

ARTICULO SEPTIMO: El Directorio, se conformará por un Presidente, un Vicepresidente, un Director



Secretario, un Director Tesorero, más un Director suplente que remplace a alguno de los Directores titulares en caso de ausencia o imposibilidad transitoria de alguno de los Directores Titulares. La ausencia o imposibilidad de los titulares, no será necesario acreditarla ante terceros. El Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que se desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, además del Director Suplente.- ARTICULO OCTAVO: Corresponderá al Directorio la dirección y administración de la Fundación, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que le corresponde legalmente al Presidente de la Fundación y de las atribuciones que se le confieren al Fundador o quien lo subroga. En consecuencia, salvo las excepciones anteriores, la voluntad de la mayoría absoluta de los Directores asistentes a la sesión, de acuerdo al quórum para sesionar que se requiera, será la voluntad de la Fundación. Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tienen todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Sin que la numeración siguiente importe limitación alguna podrá: UNO.- Dirigir la Fundación con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. Al efecto y sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, podrá: A) comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes numerados u otros; B) dar y tomar en arrendamiento, leasing, leaseback, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; C) dar y tomar bienes en comodato; D) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; dar y recibir, dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario, voluntario y en secuestro; E) dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas; F) dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con garantía general, posponer, servir y alzar hipotecas; G) celebrar contratos de transporte; de cambio; de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riegos, estipular plazos, demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; H) crear, formar, constituir, ingresar y participar en toda clase de corporaciones, fundaciones, sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas; tomar parte en la administración de las mismas; ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los



derechos que corresponden a la Fundación en ellas y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como estime conveniente, en las juntas generales, asambleas, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades, ejercitando todas las facultades y derechos que tengan en ellas de acuerdo con los estatutos de las mismas; modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no prorrogarlas; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo unas y otras y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación le correspondan como fundadora, miembro, socia, accionista, gestora, comanditaria, comunera, asociada, liquidadora, etcétera, de tales fundaciones, corporaciones, sociedades, comunidades, asociaciones u otro tipo de entidades. I) celebrar contratos de prestación de servicios inmatereales; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; J) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; percibir o entregar; otorgar fianzas; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la fundación; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de actos y contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; K) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; operar en los Bancos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes de ahorro, depósito y/o crédito; depositar girar y sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrarlas, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como crédito documentario, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; L) girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier



forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la fundación corresponden en relación con tales documentos; M) contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado, en los bancos comerciales o en cualquier otro sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, los dineros de la sociedad; capitalizar y/o retirar reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas; N) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos, de comercio o de ahorro; Ñ) contratar préstamos, en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; O) pagar en efectivo, por dación en pago y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la fundación; y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto sea adeudado a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado; P) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general suscribir otorgar, firmar extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarios o convenientes; Q) entregar y retirar de las empresas y oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, dirigidas o consignadas a la fundación o remitidas por ella, y R) concurrir ante todas las autoridades políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero y, en general, ante toda persona de derecho público o privado, instituciones, organismos o servicios dependientes del Estado o de la Municipalidades o que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aun obligatorias, peticiones, etc. y modificarlas o desistirse de ellas; DOS.- Elegir de su seno en la primera sesión que celebre y por mayoría absoluta de los asistentes, a las personas que se desempeñarán como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación, y reemplazarlos o subrogarlos conforme a las normas del presente estatuto; TRES.- Delegar en algún miembro del Directorio, en el Presidente del Directorio, o en un tercero, las atribuciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones que adopte en orden a la gestión económica de la Fundación, y las que digan relación con su organización y administración interna, debiendo contar para este caso, con el

- voto conforme de los dos tercios del Directorio; CUATRO.- Pronunciarse sobre las solicitudes de los cooperadores, aceptándolas o rechazándolas, y decidir sobre la pérdida de dicha calidad por estimar que se ha dado un cumplimiento deficiente o un incumplimiento de los compromisos contraídos o porque, a su juicio, no es conveniente mantenerlas; CINCO.- En cumplimiento de las finalidades de la Fundación, aprobar la planificación del trabajo de la misma de acuerdo a las prioridades que se determinen; aprobar proyectos y proveer a su ejecución, disponiendo todo lo necesario para este fin y decidir el momento propicio para extender su campo benéfico a otras áreas, conservando el espíritu de sus fines específicos; SEIS.- Aprobar anualmente, en la sesión ordinaria que corresponda al mes de Mayo, la memoria de las actividades de la Fundación, del año inmediatamente anterior. SIETE.- Aprobar, en la sesión que corresponda, el proyecto de presupuesto estimado para el año siguiente presentado por el Presidente. Los citados documentos deberán remitirse al Ministerio de Justicia con la frecuencia que determinen las leyes, indicándose, además, el domicilio de la Fundación, y el nombre y apellido de sus Directores; OCHO.- Dictar los reglamentos necesarios para la mejor aplicación de los presentes estatutos; NUEVE.- Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los Directores para el ejercicio del cargo a que se refieren estos estatutos; DIEZ.- Acordar la reforma de los estatutos y la disolución de la Fundación de acuerdo a las reglas estatutarias pertinentes; ONCE.- Llevar a cabo el traspaso de los bienes de la Fundación en el estado en que se encuentren al tiempo de la disolución de la entidad, al beneficiario señalado en los estatutos; DOCE.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, e interpretación en caso de duda, al momento de su aplicación en orden a las materias que en ellos se regulan; TRECE.- Las que se le otorgan en los presentes estatutos, y en general, todas las que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la fundación y el mejor cumplimiento de sus finalidades. ARTICULO NOVENO: La ejecución de todos los acuerdos que adopte el Directorio en uso de sus facultades o atribuciones señaladas en el artículo octavo corresponderá al Presidente del Directorio por él o quien lo subroge. ARTICULO DECIMO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, y le corresponderá, además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos, las facultades que le delegue el Directorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo. Las funciones y atribuciones del Presidente serán las siguientes: a) La representación judicial de la Fundación en los términos previstos en el artículo ocho del Código de Procedimiento Civil; b) La representación extrajudicial de la Fundación; c) Citar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo cuarto; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin

SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS
TIMBRAJE
21 DIC 2009
D.R.M. - Sto. Sur 3

perjuicio de las funciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secretario y Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer a este el plan de actividades anuales pudiendo establecer prioridades en su ejecución; f) Solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el desarrollo de la Fundación; g) Presentar al Directorio el proyecto de presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; h) Someter a la aprobación del Directorio dentro del primer semestre de cada año, el proyecto de memoria que debe éste presentar al Ministerio de Justicia; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; j) Nombrar comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los responsables de cada una de ellas; k) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación l) Gozar de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la sociedad según lo establece el artículo octavo de estos estatutos. Siempre que sea necesario, el Presidente será subrogado en sus funciones por el Vicepresidente. La subrogación durará solamente por el tiempo que alcance la ausencia o la incapacidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Corresponderá al vicepresidente la función preferente de colaborar con el presidente en todas las tareas que este deba realizar y subrogarle en los casos previstos por los estatutos

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Corresponderá al Director Tesorero: a) La ejecución de los acuerdos económicos tomados por el Directorio; b) Supervisar la contabilidad de los bienes de la Fundación; c) Mantener al día sus inventarios, preparar y/o recepcionar los balances. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: Corresponderá al Director Secretario: a) Llevar el libro de actas del Directorio; b) El cuidado de los archivos de la Fundación; c) El despacho de las citaciones a las sesiones de Directorio; d) El otorgamiento de copias de las actas; En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio sesionará ordinariamente dos veces al año, con la periodicidad que el mismo Directorio establezca. Sesionará extraordinariamente sólo en las oportunidades en que sea expresamente convocado por el Presidente o cada vez que lo pidan a los menos un número de directores que representen la mitad más uno de sus miembros, pudiendo discutirse exclusivamente la materia que motiva la convocatoria. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes. En caso de empate el voto de quien presida será el que decida, todo lo

cual se entiende sin perjuicio que, por disposición de la ley o de estos estatutos, se requiera un quórum de funcionamiento o votación especial o superior para el tratamiento de ciertas materias. De las sesiones del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva. Las citaciones a las sesiones se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados en la Fundación, o bien vía correo electrónico, a la casilla de correo electrónico registrada para estos efectos, debiendo indicarse en ellas la naturaleza de la reunión, la tabla, el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión. En las citaciones a sesiones extraordinarias deberá indicarse además, la materia específica que se tratará en ella, debiendo ser ésta la única materia que podrá ser tratada. Corresponderá en las sesiones ordinarias conocer y pronunciarse sobre todos los asuntos que digan relación con la marcha de la fundación y con el cumplimiento de sus finalidades. Para este efecto, además de las normas reglamentarias que el Directorio establezca, cada uno de sus miembros deberá dar una cuenta de las labores específicas que se le hubieren encomendado. En las sesiones extraordinarias, en cambio, sólo podrán ser consideradas y resueltas las materias que hayan sido objeto de la citación.

SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS
 21 DIC 2009
 D.R.M. - Sigla S
 TITULO
 1
 6
 1
 3

TITULO CUARTO DE LOS DIRECTORES ARTICULO DECIMO QUINTO: Todos los directores, ejercerán su cargo y desempeñaran sus funciones en forma gratuita, sin perjuicio de lo que se señala en el artículo siguiente. ARTICULO DECIMO SEXTO: El ejercicio del cargo de Director será de duración indefinida, sin perjuicio de que cada año en el mes de Diciembre, deberán ser confirmados en su cargo en forma expresa por el Fundador o por quien lo reemplace en sus funciones temporal o definitivamente, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los Directores cesarán en sus funciones:

- a) Por renuncia;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por no ser confirmados en sus cargos de conformidad a lo expresado en el artículo precedente;
- d) Por haber perdido la libre administración de sus bienes;
- e) Por inasistencia a más de tres sesiones del Directorio, sin causa justificada o sin autorización especial de éste;
- f) Por declaración de inhabilidad física, mental o moral, o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, para lo cual se requiere el voto conforme de un número de directores que representen a lo menos la mitad más uno de los miembros del Directorio y con la debida autorización del Fundador o de quien lo subrogue;
- g) Por haber sido condenado por cualquier delito, por sentencia firme y ejecutoriada; y
- h) Asimismo, cesarán en sus cargos aquellos Directores que ejecuten actos o incurran en conductas contrarias a los fines o principios

rectores de la institución o que afecten su prestigio, o el prestigio de alguno de sus miembros, circunstancias que serán calificadas por el Fundador o por quien lo reemplace. En el caso de la letra a) cesará en su cargo desde que se tome conocimiento de la renuncia por el directorio. En el caso de la letra c), desde el momento en que dicho Director no sea expresamente confirmado en su cargo de acuerdo al artículo décimo sexto; en los casos contemplados en las letras d), e) y g), cesa en su cargo ipso facto al momento de configurarse alguna de las causales señaladas. En los casos de las letras f) y h) el Director cesará en su cargo desde que se produzca el acuerdo del Directorio. No será necesario acreditar ante terceros la causal que provoque la cesación en el cargo en cualquiera de los casos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Cuando por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior se produzca una o más vacantes, el Directorio por la mayoría absoluta de sus miembros y previa aprobación expresa del Fundador, designará a él o los reemplazantes, por todo el tiempo de duración que falte.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Cuando la ausencia o impedimento se produzca por una razón distinta a las contempladas en el artículo décimo séptimo, es decir, se trate de una imposibilidad transitoria de un Director, y siempre que esta imposibilidad no dure más de seis meses contados desde la fecha en que se tomó conocimiento de ella, el cargo será asumido por el Director Suplente nombrado hasta el regreso del Director titular. Si la imposibilidad se prolongara más allá de los seis meses, el

Directorio podrá, previa aprobación del Fundador, solicitar la renuncia a dicho director titular.

ARTICULO VIGESIMO: En caso de inasistencia de un Director a sesión Ordinaria o Extraordinaria, que no corresponda a los casos contemplados en el artículo Décimo Séptimo de los estatutos, esto es sin estar declarado vacante el cargo de Director, podrá participar con iguales derechos y obligaciones que los otros Directores, un Director Suplente, designado con las mismas formalidades que los nombramientos de los Directores titulares.-

TITULO QUINTO DEL FUNDADOR ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

El Fundador se reserva el derecho estatutario de confirmar o no a los miembros del Directorio de la Fundación, de conformidad al artículo décimo sexto, y de autorizar al Directorio a remover alguno de los directores en los casos del artículo décimo séptimo. Si por cualquier razón no existiera quórum para sesionar y adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de directores haciendo imposible la formación de los quórum estatutarios legales, el Fundador o quien lo reemplace designará a los

miembros del Directorio faltantes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento, o si el

Fundador estuviere impedido de imposibilidad absoluta, o renunciare a ejercer los derechos que le otorgan los artículos décimo sexto y décimo séptimo de estos estatutos, será reemplazado con la

totalidad de sus atribuciones indicadas en estos estatutos y los que determinen las leyes por el señor(a) Vicepresidente. De no ser posible el reemplazo de esta forma, tales atribuciones corresponderán por derecho propio al Directorio que se encuentre en funciones a la fecha. Esta radicación se producirá hasta la próxima sesión de Directorio, debiendo en esta nombrarse una nueva persona en calidad de reemplazante del Fundador. La persona individualizada en calidad de reemplazante del Fundador, podrá encontrarse formando parte del Directorio de la Fundación a la fecha de sucesión en el cargo o podrá ser una persona ajena a la Fundación. El reemplazo y la subrogación son trámites de orden interno de la Fundación que no requerirán de ninguna formalidad especial y no es necesario se acredite ante terceros.

TITULO SEXTO: DE LOS MIEMBROS COOPERADORES Y ASESORES
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Existirán miembros cooperadores, que podrán ser personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que entregarán sus aportes voluntarios y periódicos, en

bienes o servicios gratuitos a la Fundación. Esta calidad se solicitará al Directorio en forma expresa. La obligación que adquieren es el cumplimiento oportuno de aquello a lo que se comprometieron, y los derechos son: Recibir una copia de la memoria de actividades, invitaciones a los cursos, seminarios, jornadas, talleres, reuniones o encuentros que en ella se realicen y mantenerlos al tanto de las tareas y

SERVICIO IMPUESTOS INTERNO
TIMBRAJE
21 DIC 2009
D.R.M. - Stgo. Sur

1
2
3

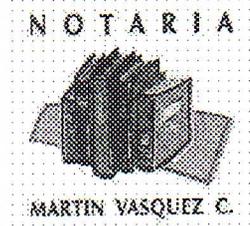
obras realizadas. Esta calidad se pierde por fallecimiento o renuncia del interesado, incumplimiento de los compromisos contraídos con la institución o por acuerdo del Directorio, que no necesitará ser fundado, o bien por decisión del Fundador, la cual tampoco necesitará expresar motivo, sin perjuicio que puedan expresarse en estos últimos dos casos los motivos de la decisión. Las personas jurídicas cumplirán sus obligaciones por medio de su representante legal, y perderán esta calidad por su disolución, renuncia o acuerdo del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Del mismo modo y según lo determine el Directorio, podrán existir asesores y/o comités asesores que tendrán como finalidad colaborar con el Directorio en estudios y realizaciones de trabajos específicos. No podrán intervenir en las decisiones del Directorio, y solamente actuarán como miembros consultivos.

TITULO SEPTIMO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA FUNDACION

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios a lo menos de los miembros del directorio, en sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la Republica un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesarios o convenientes introducirles. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario

Público el que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** La Fundación podrá acordar su disolución por resolución adoptada por el Directorio, con las mismas formalidades exigidas para la modificación de los estatutos. El acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quién decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación, a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a Fundación de Ayuda al Niño limitado-COANIL, cuya personalidad jurídica fue otorgada por el Decreto Supremo número doscientos diecisiete, de fecha diecisiete de Febrero de mil novecientos setenta y nueve. **TITULO FINAL ARTICULOS TRANSITORIOS ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** La Fundación comenzará sus actividades y sus servicios oficialmente desde la fecha en que sean tramitados en forma definitiva sus estatutos, estando autorizada conforme a la ley su existencia como persona jurídica. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Comparecen asimismo en este acto, conformando el Primer Directorio de la Fundación: Presidente: doña SANDRA VERONICA CORRALES ROMAN, cédula nacional de identidad número catorce millones, ciento sesenta y seis mil ciento sesenta y cuatro guion siete, domiciliada en Pasaje el Remanso número dos mil ochocientos veintiuno, comuna de La Florida; Vicepresidente: el Señor ARTURO ERASMO VIDAL PARDO, cédula nacional de identidad número dieciséis millones setecientos trece mil ciento treinta guión uno, domiciliado para estos efectos en Pasaje Aníbal número cinco mil novecientos setenta y siete, comuna de San Joaquin; Tesorero: el Señor HERNAN EDUARDO ULLOA PEREZ , cédula nacional de identidad número trece millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis guión nueve, domiciliado en José Joaquín Prieto número seis mil novecientos cincuenta, comuna de La Florida, Santiago; y Secretario: don FABIAN RODRIGO GUEVARA ARREDONDO, cédula de identidad número nueve millones novecientos veintiún mil setecientos ochenta guión cuatro, domiciliado en Avenida Alto Jahuel número trescientos setenta y siete, Barrio Alto Jahuel, comuna de Maipú , quienes conformarán el Primer Directorio. Además se nombra como Director Suplente a doña María Teresa Ripoll Sandoval cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos cincuenta y un mil novecientos treinta y cinco guión tres, quien asistirá en caso de ausencia de los Directores titulares. El Directorio deberá ser ratificado por el Fundador de manera expresa en le primera reunión de Directorio que se celebre. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Sin perjuicio de su actuación personal, los comparecientes designan abogado patrocinante y confieren poder a Doña María Teresa



Ripoll Sandoval, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos cincuenta y uno mil novecientos treinta y cinco mil guión siete, Patente Profesional al día, con domicilio en Alonso Ovalle número mil trescientos cuarenta, oficina veintiuno, comuna de Santiago, Región metropolitana para que solicite la aprobación de los estatutos que en este instrumento se contienen y la concesión del beneficio de la personalidad jurídica a la "FUNDACION DEPORTISTAS POR UN SUEÑO"; para que lleve a cabo todos los trámites que se precisen para obtener la definitiva constitución de la misma quedando expresamente facultado, además, para aceptar, sin previa consulta a los comparecientes, todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que el Supremo Gobierno, el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los estatutos y demás disposiciones contenidas en la presente escritura; y para firmar, otorgar o suscribir

SF
D.R.M. - Stgo. Sur
21 DIC 2009
6
3

todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto. Hay firma de SANDRA VERONICA CORRALES ROMAN, ARTURO ERASMO VIDAL PARDO, HERNAN EDUARDO ULLOA PEREZ, FABIAN RODRIGO GUEVARA ARREDONDO, MARIA TERESA RIPOLL SANDOVAL y del Notario que autoriza. Se otorga copias. Doy Fe.- Esta hoja corresponde a la

última de ESCRITURA PUBLICA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION DEPORTISTAS POR UN SUEÑO. Doy Fe.



La presente copia es testimonio fiel de su original
- 2 JUN 2009
MARTIN VASQUEZ CORDERO
NOTARIO PUBLICO



INUTILIZADA

404



FIRMA

SELLO